



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”  
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

## ORDENANZA REGIONAL N° 008 -2021-GRP-CRP.

QUE RECONOCE Y DECLARA DE INTERÉS REGIONAL AL “PAISAJE CULTURAL ECOTURISTICO DEL ARTE RUPESTRE ANDINO” DEL DISTRITO DE PISACOMA.

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día jueves quince de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, tienen la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región, así como las de promover y difundir las manifestaciones culturales, y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, asimismo del mismo cuerpo normativo el literal l) señala como atribución, Proteger y



conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente de la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Que, mediante Ley N° 29408, Ley General del Turismo, señala como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, para lo cual los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Que, los sitios y paisajes arqueológicos como la Chullpas de Cala Cala, pinturas rupestres de Calicanto Chambalaya, las pinturas rupestres del cerro Kampa Chambalaya y la cueva de Tiyupunku, fueron declarados Patrimonio Cultural de la Nación, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 296/INC/2003, de fecha 16 de mayo de 2003.

La historia de Pisacoma está ligada a las pinturas rupestres, donde se visualiza a los primeros hombres fuertes y rudos que dominaron el agreste clima del altiplano, hace más de 5000 años el cual constituye la mayor fuente de información sobre la historia del ser humano, el mismo que debe ser comprendido dentro del tiempo, espacio y cultura, en sus iconografías que evidencian mensajes gráficos con un sentido de vida a nivel de costumbres, organización social y proceso de desarrollo abarcando las ideas, creencias, necesidades de sobrevivir, ambiciones y temores, por lo cual las Pinturas Rupestres de Pisacoma, se caracterizan por la diversidad de colores en sus iconografías, única a nivel nacional.

Que, el numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Que, mediante Opinión Legal N° 168-2021-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, concluye en su parte final que el proyecto de ordenanza regional que reconoce y declara de interés regional "Paisaje Cultural Ecoturístico del Arte Rupestre Andino" del Distrito de Pisacoma, se encuentra dentro de las políticas y atribuciones conferidas en la Ley N° 27867. En ese sentido, es procedente proseguir con el trámite administrativo a través del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno en observancia de la Ley Orgánica de Gobiernos Regional, Ley N° 27867 y modificatorias.

Que, mediante Informe N° 29-2021-GR.P/DIRCETUR-TUR-PUN, el Director de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Puno previa evaluación de la documentación como parte técnica concluye dar opinión favorable al proyecto de

*[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL  
Miguel Ángel Alvarado Rospo Naranjo



ordenanza regional que reconoce y declara de interés regional "Paisaje Cultural Ecoturístico del Arte Rupestre Andino" del Distrito de Pisacoma, recomendando establecer acciones de control y vigilancia con autoridades locales, tendientes a evitar la depredación y el peligro latente de depredación.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, los consejeros regionales por la provincia de Chucuito, CPC Freddy Efrain Rivera Cutipa y el Lic Domingo Quispe Tancara, presentan y sustentan el Oficio Corporativo N° 002-2021-GR/CR-PUNO-FERC-DQT, mediante el cual amparados y en aplicación del artículo 117° del Reglamento Interno de Consejo Regional, sobre la exoneración del procedimiento de Ordenanzas Regionales el cual señala, *"El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión a las Ordenanzas Regionales siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica correspondiente (...)"* y teniendo ambos documentos, solicitan la aprobación de dicha iniciativa, sustentando el pedido en razón a que el arte rupestre es la expresión más clara de un registro inmemorial de la presencia humana en esta región, pero que se caracteriza por la representación de la caza de camélidos, después de su aprovechamiento para el tránsito y comercio interregional. Considerando la ubicación de Pisacoma como un espacio de tránsito entre la cuenca del Titicaca y los valles del Pacífico, bien podría sugerirse la hipótesis que el arte rupestre del distrito, sea parte de este sistema de señalización de rutas de tránsito. Pero independiente de cualquier otra consideración, es de destacar la belleza y diversidad de las representaciones parietales de Pisacoma que, sin duda, resaltan su excepcional riqueza patrimonial como una de las mayores expresiones del riquísimo legado del arte rupestre andino.

Que, el Consejo Regional en Pleno después del respectivo debate y votación; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría legal;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y DECLARAR** de interés regional al "PAISAJE CULTURAL ECOTURÍSTICO DEL ARTE RUPESTRE ANDINO" del distrito de Pisacoma, provincia de Chucuito, región Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR,** de Interés y Necesidad pública regional la Elaboración de Expediente Técnico Puesta en Valor e inclusión como potencial turístico en la actualización del Plan Estratégico Regional de Turismo Puno.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** al Ejecutivo del Gobierno Regional para que en coordinación con autoridades distritales de la provincia de Chucuito, establezcan acciones de control y vigilancia para evitar la depredación y el peligro de la desaparición de los recursos turísticos del distrito de Pisacoma.

Handwritten signature and stamp of the Regional Council.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Regional Council, Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda.



ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL  
Mg. Wismar Alfredo Crespo Miraflores

**POR TANTO:**

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.  
En Puno, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mg. Jorge Antonio Callego Pineda  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

**MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE, CUMPLA.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los .....11..... días del mes de .....agosto..... del año.....2021.....

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
AGUSTIN LUQUE CHAYNA  
GOBERNADOR REGIONAL